**INFORME Nº 255-2016-CONADIS/DPD**

**A : Sr. MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA**

Presidente (e) del CONADIS

**ASUNTO :** Cuestionario de la Relatora Especial sobre derechos de las personas con discapacidad respecto a la Resolución 26/20.

**REFERENCIA :** OF. RE (DGM-DAS) N° 2-16-B/178

 Expediente 2016-001-E005917

**FECHA :** Lima, 19 de octubre de 2016

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo que se detalla a continuación:

1. **ANTECEDENTE:**

Mediante el documento de la referencia, la señora Doris Elba Sotomayor Yalán, Ministra - Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, traslada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS la comunicación de la señora Catalina Devandas-Aguilar, Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, respecto a la Resolución 26/20 del Consejo de Derechos Humanos en materia de discapacidad; conforme a la cual solicita a los Estados Miembros información referida a la provisión de apoyo a las personas con discapacidad, la cual será detallada de acuerdo al cuestionario adjunto al mismo.

1. **ANÁLISIS:**

2.1 La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención) establece como uno de sus principios rectores “La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad” de las personas con discapacidad, para lo cual se deberá implementar los “ajustes razonables” necesarios, entendidos como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, garantizando así a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con los demás en todos sus derechos humanos y libertades fundamentales.

* 1. Los artículos 20 y 26 de la Convención, la Resolución WHA58.23 de la Asamblea Mundial de la Salud, y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, enmarcan la importancia de los dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad, por lo que los Estados Miembro deberán promover el acceso a los dispositivos y las tecnologías de apoyo a un costo asequible y que proporcionen capacitación a las personas con discapacidad y a los profesionales y el personal que trabajan en los servicios de habilitación y rehabilitación.
	2. En ese contexto, se brinda respuesta a la **primera pregunta** del cuestionario planteado por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas, referido a los servicios de apoyo para las personas con discapacidad, tal como se detalla a continuación:
		1. ***Sub pregunta a***

***Sobre asistencia personal***

* + - 1. Debemos entender a la asistencia personal, como el servicio de apoyo a la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. Este servicio, permite a las personas con discapacidad asumir plena responsabilidad y control sobre sus vidas. Además proporciona soluciones personalizadas y posibilita así la independencia, la igualdad de oportunidades y la participación social[[1]](#footnote-1).

La asistencia personal, es desarrollada mediante un asistente personal, que realiza o ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra que no puede hacer por sí misma, en este caso una persona con discapacidad. Las tareas que puede realizar un asistente personal son diversas y varían en función de las necesidades específicas del usuario/a para el que trabaja, las más habituales son personales, del hogar, acompañamiento, conducción, etc.

* + - 1. Sobre lo plasmado, el Estado Peruano no desarrolla políticas sobre asistencia personal a personas con discapacidad, entendiéndose como solo el brindar asistencia personal dentro de los servicios de salud, educación, entre otros que son brindados por los diferentes sectores, tal como se mencionan más adelante.
		1. ***Sub pregunta b***

***Sobre los servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad***

* + - 1. El Estado Peruano a través de sus tres niveles de gobierno promueve el acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono de la persona con discapacidad. Por lo tanto, los establecimientos que prestan atención a las personas con discapacidad promueven y facilitan su inclusión familiar y social.
			2. En esa línea, el Ministerio de Salud brinda atención a las personas con discapacidad respecto de su salud y su rehabilitación integral, la cual es prestada dentro de la comunidad en la que vive, bajo un enfoque intercultural, a través de los servicios y programas de salud generales, sin perjuicio de la obligación del Estado de contar con servicios especializados y realizar acciones de prevención de acuerdo a los tipos de discapacidad existentes. Las políticas que desarrollan servicios de asistencia en salud, en este caso sobre Rehabilitación Basada en Comunidad – RBC son las siguientes:
1. **El Seguro Integral de Salud - SIS**

El SIS como Organismo Público Ejecutor (OPE) del Ministerio de Salud, tiene como finalidad proteger la salud de los peruanos que no cuentan con un seguro de salud, priorizando en aquellas poblacionales vulnerables como las personas con discapacidad que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

Este Organismo brinda el servicio de RBC, el cual se constituye en una estrategia de desarrollo comunitario para la rehabilitación, equiparación de oportunidades e integración social de todas las personas con discapacidad. El servicio de RBC se lleva a cabo por medio de los esfuerzos combinados de las propias personas con discapacidad, de sus familias y comunidades, y de los servicios de salud, educativos, sociales y de carácter laboral correspondientes.

Dado que es casi imposible, incluso para las sociedades más desarrolladas, llevar a todas las comunidades una rehabilitación institucional, el servicio de RBC es la alternativa más próxima para dar una atención integral a las personas con discapacidad; sobre todo en zonas rurales de difícil acceso

Como otra forma de servicios e apoyo a las personas con discapacidad el SIS en convenio con el Instituto Nacional de Rehabilitación, emprenden la elaboración y entrega de ayudas técnicas biomecánicas y órtesis (soporte ortopédico), beneficiando aproximadamente a 38 mil personas con discapacidad aseguradas.

1. **Programa de Atención Domiciliaria – PADOMI**

El PADOMI es la atención preferencial que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud) en el domicilio a los pacientes con incapacidad o discapacidad para desplazarse a los centros asistenciales, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y darles una atención integral y digna.

Esta atención domiciliaria está dirigido a personas dependientes, que son aquellas que no pueden valerse por sí mismas y dependen de otra persona para realizar sus actividades de la vida diaria, tales como desplazarse, vestirse, comer, asearse, usar los servicios higiénicos, entre otros. Dentro de esta atención, la familia cumple un rol complementario importante y responsable en el cuidado del paciente.

* + - 1. Por otro lado, el Ministerio de Educación a nivel nacional y regional cuenta con espacios de servicios de asistencia para personas con discapacidad, tal como se mencionan a continuación:
1. **Programa de Intervención Temprana – PRITE**

Los niños menores de cinco años podrán acceder al Programa de Intervención Temprana, que se encarga de brindar atención no escolarizada y personalizada a niños y niñas menores de 5 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

1. **Centro de Educación Básica Especial – CEBE**

Aquellos niños con una discapacidad no severa deberán ingresar a un colegio regular, público o privado, y quienes tienen discapacidad severa a un Centro de Educación Básica Especial, sea público o privado. El CEBE es una institución educativa que atiende con un enfoque inclusivo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa y multidiscapacidad en los niveles de inicial y primaria.

1. **Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales – SAANEE**

Para  mejorar la educación de los alumnos que tienen alguna discapacidad y promover una educación inclusiva, el Ministerio de Educación tiene el Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención a las Necesidades Educativas Especiales, que se encarga de capacitar a los maestros de todos los colegios que trabajan con niños/as con discapacidad.

2.3.2.4 Entre otras formas de servicios de apoyo, se cuenta con la Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual, la cual tiene como objeto promover y regular el uso de perros guía y garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad visual que hacen uso de estos animales a lugares públicos o privados de uso público, incluyendo medios de transporte y centros de trabajo, así como su permanencia en ellos de manera limitada, constante y sin trabas. A la fecha la referida Ley está en proceso de reglamentación, lo cual conllevará a su posterior implementación.

* + 1. ***Sub pregunta c***

***Sobre el apoyo a la toma de decisiones, incluyendo apoyo entre pares***

* + - 1. Al respecto, el Estado Peruano cuenta con el Código Civil que regula la figura de la “Interdicción” entendida como la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad o discapacidad. Es la ley quien contempla que se les nombre representantes legales para el ejercicio de sus derechos civiles, según las normas referentes a la Patria Potestad, Tutela y Curatela.

Es necesario este trámite judicial cuando la persona no pueda expresar su verdadera voluntad ya que realiza un acto carente de valoración subjetiva y que debe ser protegido por nuestro derecho vigente. También por el daño progresivo en mayor o menor grado de las facultades intelectuales y físicas.

* + - 1. La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que la persona con discapacidad tiene capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, en igualdad de condiciones que las demás; para lo cual establece que el Código Civil deberá regular los sistemas de apoyo y los ajustes razonables para las personas con discapacidad que requieran en la toma de decisiones.

En ese sentido, la referida Ley, en su segunda disposición complementaria final establece la creación de la Comisión Revisora del Código Civil, la misma que elaboró el anteproyecto de ley de reforma del Código Civil en lo referido al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la misma que se encuentra en etapa de estudio y dictamen del poder legislativo.

* + - 1. El apoyo entre partes queda In Situ en la mencionada Ley, ya que no existe impedimento alguno para el apoyo entre partes o asistencia de los mismos para cualquier acto o toma de decisión por parte de las personas con discapacidad.
		1. ***Sub pregunta d***

***Sobre apoyo para la comunicación, incluyendo el acceso a apoyo para la comunicación aumentativa y alternativa***

2.3.4.1 El Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Personas con Discapacidad – CONADIS garantiza a la persona con discapacidad el acceso y la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, que incluyen los medios aumentativos o alternativos de la comunicación. Estos medios podrán ser utilizados en los procesos de judiciales y procedimientos administrativos públicos, por lo que tendrán que ser proveídas por las entidades públicas de mera gratuita y en forma progresiva. Esta Ley enmarca que las entidades públicas y privadas brindarán información en medios y formatos accesibles al usuario con discapacidad que lo solicite.

* + 1. El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL viene implementando el Plan de Acción para la Atención de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para personas con discapacidad, conforme a la Resolución de Presidencia N° 062-2014-PD/OSIPTEL, el cual comprende diversas actividades acordes a la Ley N° 29973 y su Reglamento.

En el marco de las necesidades de consumo de las personas con discapacidad, elaboró el informe de Evaluación de la oferta comercial de los servicios públicos de telecomunicaciones, el mismo que plantea las siguientes recomendaciones:

1. Implementación de una oferta comercial por parte de las empresas operadoras, exclusivamente para personas con discapacidad.
2. Planes tarifarios en función a la naturaleza de la discapacidad y tomar en cuenta el menor poder adquisitivo que en promedio tienen las personas con discapacidad.
3. EL uso de carné de discapacidad otorgado por el CONADIS, como identificador para ser beneficiarios de las ofertas comerciales.
4. Establecer que las personas con discapacidad puedan acceder como máximo a una línea telefónica móvil beneficiada por la mencionada oferta comercial.

Mediante la Resolución N° 138-2014-CD-OSIPTEL, so modifica el Texto Único Ordenado – TUO del OSIPTEL, entrando en vigencia el 02 de Enero del 2015, modificando su artículo 8°, sobre “Condiciones de Uso”, en la que se establece que la empresa operadora, en coordinación con el OSIPTEL, deberá prever la implementación de los aplicativos y/o sistemas informáticos que faciliten a las personas con discapacidad, el uso y las accesibilidad a su páginas web de internet. La modificación del artículo 34° del mismo texto, establece que la empresa operadora estará obligada a remitir el recibo correspondiente, a través de los medios y formatos que resulten accesibles e idóneos al abonado con discapacidad sensorial visual, que previamente lo haya solicitado, entró en vigencia el 02 de Marzo de 2015.

Mediante Resolución N° 033-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó la publicación para la recepción de comentarios del proyecto de norma que modifica el TUO de las “Condiciones de uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, en la cual se propone la inclusión del artículo 11-C°, donde se obliga a las empresas operadoras a verificar la identidad de los abonados, utilizando el sistema de verificación biométrica de huella dactilar.

El OSIPTEL viene exhortando a las empresas operadoras a capacitar a personal en atención a personas con discapacidad, introducir en el mercado equipos y software especializado y materiales de difusión y formatos de reclamo accesibles. Mediante carta correspondiente se exhorto a las empresas: Telefónica del Perú SAA, Americatel Perú SA, Viettel Perú SAC, Telefónica Multimedia SAC, América Móvil Perú SAC, Entel Perú SA, y DirecTV Perú SRL.

A la fecha cuenta con material informativo para personas con discapacidad visual en Sistema Braille, denominado “Guía de Usuarios“, el cual fue distribuido a nivel nacional, que describe de manera sucinta los principales derechos y obligaciones de las personas con discapacidad como usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como el procedimiento a seguir para la presentación de un reclamo (materias factibles de reclamo, plazos e instancias). Además de un sitio “Web Accesible”, la cual contemplo mejoras en los procedimientos y la accesibilidad para los usuarios con discapacidad que utilizan los servicios públicos de telecomunicaciones.

* + 1. Como otros avances en la materia, la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, modificó el artículo 38 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión; cuyo texto es el siguiente: “Artículo 38. Personas con discapacidad “Los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión incorporan medios de comunicación visual adicional en los que se utilice la lengua de señas o el subtitulado, para garantizar el acceso a la información de la persona con discapacidad por deficiencia auditiva.”
		2. La Ley N° 28530, Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet”; en su artículo 2 establece la promoción para el acceso y uso de internet, donde el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Asamblea Nacional de Rectores (Ahora Superintendencia Nacional de Educación), el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los Gobiernos Locales, de manera coordinada, son las entidades públicas encargadas de adoptar las políticas necesarias para promover, fomentar, capacitar y educar a la población con discapacidad en materias y actividades relacionadas con el acceso y uso de internet.
		3. En ese sentido, el Canal Nacional de TV de acceso público “TV PERÜ” implementó el intérprete de lengua de señas en sus programas noticiosos en los diferentes horarios.
		4. Por otro lado, el poder judicial, está aplicando tecnología de vanguardia, y cuenta con las siguientes herramientas:
* Canal Judicial “Justicia TV”
* 551 (movistar) – A nivel nacional
* 55 (claro) – A nivel nacional
* Canal you tube – “Justicia TV” A nivel mundial.

Asimismo, cuenta con el sistema “Policom”, en el cual, los expositores de lima y/o de otras sedes judiciales, son vistos a nivel nacional. En la sala de grabación de la gerencia general (aula 3), graban las video conferencias a expositores que apoyan al poder judicial, en forma ad honorem, los expositores son de ministerios, defensoría del pueblo, policía nacional, y universidades (por convenio). Cuentan además con adelantos tecnológicos para atender a personas con discapacidad, tales como:

* Nueva página web del poder judicial
* Expedientes electrónicos (CSJ de Lima norte – Corte piloto)
* Notificaciones electrónicas:
* SINOE- Notificaciones electrónicas.
* RENAJU – Registro Nacional Judicial
* Control biométrico – huellas digitales que acreditan a la persona con discapacidad.
* REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos
* Emisoras Radiales, en Callao, Lima norte, Lima cercado
* Aulas Virtuales, en la Gerencia general y otras sedes judiciales
* En casos especiales, se cuenta con máquinas con escritura braille, para jueces y operadores de justicia.

La corte superior de justicia del santa, mediante Resolución Administrativa N° 011-2016-CE-PJ, de fecha 27.01.2016, implementó el módulo web servicio de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del poder judicial. La citada resolución dispone el registro en el módulo web de los 25 ciudadanos intérpretes y traductores, en temas de justicia, habiéndose aprobado a traductores de quechua, Áncash, acorde con lo establecido en la constitución política del estado, el convenio 169 de la OIT, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, las Cien Reglas de Brasilia y la Ley N° 29735, Ley de lenguas.

* 1. Consecuentemente, de las respuestas antes brindadas, a continuación se establecen las explicaciones correspondientes y se incorpora información complementaria, de acuerdo a lo solicitado en el referido cuestionario:
		1. ***Pregunta 2***

***Sobre las posibilidades que tienen las personas con discapacidad para acceder a información acerca de la existencia de los servicios de apoyo, incluyendo procedimientos de derivación, criterio de elegibilidad y requerimientos para solicitar los servicios***

2.4.1.1 El Ministerio de Salud, a través de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” AMISTAD PERÚ-JAPÓN (INR), cuenta con su Plataforma de Atención al Usuario de los servicios de salud (PAU), con el objetivo de lograr que el Módulo de Informes y Módulo de Reclamaciones actúen de manera coordinada e integradora, buscando en todo momento brindar atención oportuna y adecuada a los pacientes que acuden a diario al INR.

En el Módulo de reclamaciones, los encargados de recibir el reclamo del paciente ante alguna insatisfacción, irregularidad, incumplimiento en la atención y otros, son Psicólogos con vasta experiencia y en el Módulo de Informes atienden profesionales en Educación.

La PAU es definida como el espacio físico, recurso y personal responsable de realizar la acogida, acompañamiento, orientación, atención de consultas, reclamos y sugerencias e información sobre las actividades y servicios que ofrecen las Instituciones Prestadoras de Salud (IPRESS) y las Unidades Gestoras de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS).

2.4.1.2 El Ministerio de Educación a través de su plataforma y líneas gratuitas N° 0800-12344 y 13687 de atención al ciudadano, brinda información necesaria sobre los servicios en general, incluidos los servicios de apoyo para las personas con discapacidad, referidos a las Instituciones Educativas especiales, CEBE, PRITE y SAANEE.

* + 1. ***Pregunta 3***

***Sobre las medidas en que los servicios de apoyo responden a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta toda las etapas de la vida (infancia, niñez, adolescencia, adultez y vejez) y de qué manera se aseguran la provisión de los servicios de apoyo durante el periodo de transición entre las diferentes etapas***

Los servicios de apoyo a las personas con discapacidad y con riesgo de adquirirlas, son brindados por los sistemas de salud y educativo, durante las diferentes etapas del ciclo de vida de los personas, tal como se hace mención en el punto 2.3.2.

La preocupación surge en el alcance de los servicios, ya que no llegan a niveles óptimos a nivel regional y local.

* + 1. ***Pregunta 4***

***Sobre la cantidad de intérpretes de lengua de señas certificadas, e intérpretes para sordo-ciegos en el país***

2.4.3.1 Respecto a la cantidad de intérpretes de lengua de señas certificada, se cuenta con la Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, la misma que tiene por objeto regular la lengua de señas peruana como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional, contemplando lo siguiente:

* Actividades de investigación, enseñanza y difusión de la referida lengua.
* Obligación de brindar intérpretes para sordos por parte de entidades públicas e instituciones privadas que brinden servicios públicos o de atención al público.
* Formación y acreditación de intérpretes para sordos.
* Creación del Registro Especial de Intérpretes a cargo del CONADIS.

A la fecha, el reglamento de la refería Ley se encuentra en proceso de formulación, por lo que se está en espera que se culmine su formulación y posterior aprobación, con el cual se podrá contar con intérpretes de lengua de señas certificados y con el Registro especial de intérpretes acreditados para sordos, a cargo del CONADIS.

 2.4.3.2 Respecto a la cantidad de intérpretes para sordo-ciegos o guías intérpretes certificados (en Perú), se cuenta con la Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas sordociegas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MIMDES.

 A la fecha, el Ministerio de Educación está en proceso de formulación de los lineamientos correspondientes para la metodología de certificación de los guías intérpretes, los mismos que deberán constar en el registro correspondiente a cargo del CONADIS.

* + 1. ***Pregunta 5***

***Sobre la existencia de acuerdos entre instituciones del Estado con proveedores de servicios privados (por ejemplo organizaciones no gubernamentales o proveedores de servicios con fines de lucro) con el fin de proveer servicios de apoyo a personas con discapacidad***

Se tiene el “MEMORÁNDUM DE INTENCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES DE PERÚ Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE CREACIÓN DE UNA SEDE EN PERÚ DEL CENTRO IBEROAMERICANO DE AUTONOMÍA PERSONAL Y AYUDAS TÉCNICAS (CIAPAT) DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS)[[2]](#footnote-2)”.

El Memorandúm de intenciones, que establece el proyecto de creación de una sede en Perú del Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CIAPAT)[[3]](#footnote-3).

* + 1. ***Pregunta 6***

***Sobre en qué medida y cómo las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas participan en el diseño, la planificación, la implementación y la evaluación de los servicios de apoyo***

Toda política desarrollada en favor de las personas con discapacidad, son llevadas a proceso de consulta, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la misma que establece que, *las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno, tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de…].*

* + 1. ***Pregunta 7***

***Sobre información (datos estadísticos, encuestas, censos, datos administrativos, informes o estudios) relacionados a la provisión de servicios de apoyo a las personas con discapacidad***

El Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación – INR cuenta con un portal estadístico no actualizada a la fecha, sobre:

* Atención de servicio social, consejería integral, taller terapéutico socio recreativo – extra, institucional, visita familiar integral, y apoyo para la rehabilitación profesional
* Terapia física especializada, ocupacional especializada, de lenguaje especializado, psicológico, psicopedagógica
* Producción de prótesis, de órtesis, de calzado ortopédico, arreglos de prótesis y órtesis, accesorios para prótesis, de accesorios, confección de artículos y demás componentes, entre otros.

**IV. CONCLUSIONES:**

Conforme a lo establecido, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, concluye lo siguiente respecto al cuestionario elaborado por Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas:

4.1 La asistencia personal como parte de los servicios de apoyo a las personas con discapacidad, se encuentran incorporados dentro de las diferentes políticas del Estado en favor de las personas con discapacidad, implementados por los diferentes ministerios como salud y educación como referentes.

4.2 Para el apoyo en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, se cuenta con el Código Civil, la cual implementa la figura de la interdicción, y si sobre capacidad jurídica de las personas con discapacidad nos referimos, se encuentra en proceso la aprobación del proyecto de ley que modifica este instrumento legal.

4.3 Sobre el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad, el Estado Peruano cuenta con la normativa correspondiente, las cuales establecen el desarrollo de políticas de estado a través de sus diferentes organismos públicos como el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que permiten implementar acciones de acceso a la comunicación para las personas con discapacidad.

4.4 Para contar con un registro de intérpretes de lengua de señas y guía intérpretes certificados, se encuentra en proceso de culminación la normativa correspondiente, la cual permitirá establecer la metodología y los procesos correspondientes para la certificación de los mismos.

4.5 Las acuerdos u otro tipo de alianzas entre entidades públicas, privadas y organizaciones internacionales, permiten lograr avances en el desarrollo de la temática de discapacidad, por lo que el Estado Peruano a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables firmo el memorándum de intenciones con el Centro Iberoamericano de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas – CIAPAT de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS.

4.6 Sobre la participación de personas con discapacidad y sus organizaciones en el diseño o formulación de políticas públicas como los servicios de apoyo, están reguladas dentro de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, la cual es desarrollada en un espacio de pre-publicación.

4.7 La data o información sobre los servicios de apoyo a personas con discapacidad por parte del Ministerio de Salud - Instituto Nacional de Rehabilitación, está en proceso de actualización al presente año, por lo que se estaría reportando posteriormente.

**V. RECOMENDACIÓN:**

Por lo indicado, se recomienda a su Despacho remitir el presente Informe ante la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, dando respuesta a lo solicitado.

 Se cumple con adjuntar proyecto de Oficio.

Atentamente,

 **-------------------------------------------**

 **Abog. Victor Vera Carbajal**

 **Especialista en Seguimiento y**

**Monitoreo de Políticas Públicas**

Visto el Informe N° 255-2016-CONADIS/DPD que antecede y que el Director de la Dirección de Políticas en Discapacidad hace suyo, derívese al Despacho de la Presidencia del CONADIS para las acciones antes señaladas.

Atentamente,

----------------------------------------

 **Dr. Alfredo Alfaro Herrera**

 **Director**

**Dirección de Politicas en Discapacidad**

1. Fuente: http://federacionvi.org/contenido/asistencia-personal/ [↑](#footnote-ref-1)
2. OISS: Organismo internacional técnico y especializado, creado en 1954 en el II congreso iberoamericano de Seguridad Social, celebrado en Lima – Perú; el cual tiene como objetivo promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos mediante la Coordinacion, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en seguridad social y en general en el ámbito de la protección social. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIAPAT: Centro perteneciente al OISS, que tiene como misión contribuir a mejorar la calidad de vida de todas las personas, con especial apoyo de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, a través de la accesibilidad integral, tecnologías de apoyo y el diseño de las mismas, constituida por diversas ([www.ciapat.org](http://www.ciapat.org)), constituida por diversas instituciones cooperantes como unidades e información – Tiene como objetivo servir de apoyo y referencia en accesibilidad, tecnología y diseño, ofrecer información y asesoramiento para el diseño y la producción de tecnologías de apoyo, accesibilidad universal y el diseño para todos los productos de apoyo. [↑](#footnote-ref-3)